

Boletín Administrativo  
Núm. 1790

ORDEN EJECUTIVA

PARA CESAR LA LIMITACION DE LA EXENCION CONTRIBUTIVA  
A LA PRODUCCION PARA EXPORTACION DEL PRODUCTO RESORTES  
PARA COLCHONES EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 57 DEL 13 DE  
JUNIO DE 1963, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVO INDUSTRIAL  
DE PUERTO RICO DE 1963."

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, Sección 2(d)(9), se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar los productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación, previa consulta con el Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico y la Oficina de Exención Contributiva Industrial;

POR CUANTO: La Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 provee que esta designación estará basada en: "(a) que la producción de las fábricas en Puerto Rico que manufacturan el artículo de comercio que se produce o habrá de producirse por el peticionario satisface la demanda local existente a la fecha de la petición de exención contributiva y la que se prevé dentro de un período de cinco (5) años; y (b) que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción para venta local del artículo de comercio en particular."

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1069 del 2 de septiembre de 1965, se designó la siguiente lista de productos a los cuales se les limita la exención contributiva a la producción para exportación:

- (1) Extrusiones de aluminio
- (2) Puertas y ventanas de aluminio
- (3) Colchones (mattresses)
- (4) Galletas de soda
- (5) Bolsas plásticas

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1170 del 29 de septiembre de 1966, la lista de productos a los cuales se les limita la exención contributiva a la producción para exportación fue ampliada para incluir en dicha lista los siguientes productos:

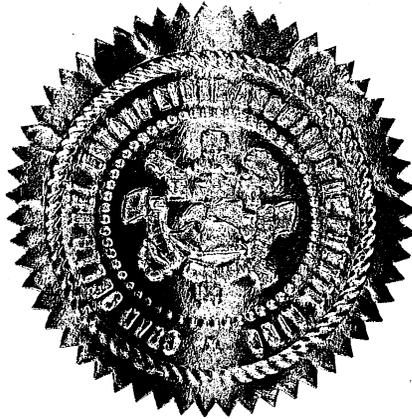
- (1) Zippers de metal o de nylon
- (2) Escobas
- (3) Gabinetes de madera para cocina
- (4) Velas
- (5) Sacos de yute y algodón
- (6) Resortes para colchones
- (7) Camas plegadizas

POR CUANTO: La Ley núm. 57 del 13 de junio de 1963 dispone además que: "cuando la producción local no satisfaga ya la demanda local por el artículo de comercio en particular o no haya una competencia activa local en la producción del mismo, el Gobernador podrá, previa consulta con el Departamento de Comercio y con las demás agencias que rinden informes sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación en las concesiones de exención contributiva por el artículo de comercio en particular..."

POR CUANTO: El Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, la Secretaria del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico, y la Oficina de Exención Contributiva Industrial me han sometido sus recomendaciones respecto a dicha limitación sobre la producción de resortes para colchones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963.

POR TANTO : En consideración de dichas recomendaciones, ordeno cesar la imposición de la limitación de la exención contributiva a la producción para exportación al producto resortes para colchones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendada.

Esta Orden empezará a regir el día 18 de agosto de 1972.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de agosto de 1972.

*Luis A. Ferré*  
Luis A. Ferré  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 18 de agosto de 1972.

*Enrique Boneta Rodríguez*  
Enrique Boneta Rodríguez  
Subsecretario de Estado